Año de 1931 Viernes 20 de Febrero Núm. 22

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1010

Gobierno Civil de la Provincia

Pesas y medidas.—Circular

Habiéndose terminado la contrastación periódica de pesas y medidas correspondiente al presente año en esta Capital, se continuará dicho servicio por el partido judicial a partir del próximo día 23.

Por la oficina del Sr. Fiel Contraste se les notificará a los Sres. Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Fiel Contraste D. Mariano Tortosa como a su ayudante D. Julio Jiménez de la Serna, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido y según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 18 de Febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 29

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza en la que consulta si es indispensable para poder realizar servicios de la clase C (taxímetros de servicio público), estar en posesión del *carnet* de primera categoría o por el contrario es suficiente con el de segunda.

Vista la petición de los conductores de automóviles de Madrid por mediación del Presidente de los Sindicatos Libres de obreros del transporte en dicha población, solicitando que al efectuar el canje de *carnets*, se expida para los conductores del servicio público uno con carácter de único que sirva para que aquéllos puedan conducir coches de servicio público, sean de la categoría que sean, por todas las vías públicas de España, manifestando que lo que se pretende con la posesión del carnet es haber demostrado tener los suficientes conocimientos para conducir:

Resultando que el vigente reglamento para la circulación de vehículos con motores mecánicos por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, clasifica los permisos de conducción en dos clases, siendo de segunda clase los permisos de conducción para coches de servicio particular y el de primera clase autoriza para conducir todos los vehículos de la categoría a que se refieran, teniendo necesidad para obtener éstos, de haber servido un año por lo menos como conductor de segunda clase y haber acreditado todas las condiciones que se señalan en el artículo 5.° c) 2.° párrafo del citado reglamento.

Resultando que el reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1928, sólo se otorgaba una clase de permisos expedidos por los Gobernadores civiles, exigiéndose sólo a los conductores de vehículos de alquiler, destinados al Servicio Público, el ser mayores de 23 años y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios.

Resultando que en el reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 1928 modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, en el artículo 134 apartado 1.°, se crea un permiso especial para ejercer la profesión de conductor de vehículos de alquiler urbano, y en el apartado 3.° se ordena que nadie podrá desempeñar en lo susesivo el servicio de conductor de alquiler urbano sin estar provisto del mencionado permiso.

Considerando que si los conductores de taxímetros fueron aptos para conducir éstos antes de la publicación de los vigentes reglamentos, deben continuar la conducción de los mismos siempre que conserven sus aptitudes físicas y se atengan en todo a la reglamentación publicada para regular la circulación:

Considerando que al exigirse en el vigente reglamento condiciones distintas a los que se examinen en conductores de segunda o de primera clase obedece, a obtener mayor pericia en la conducción como garantía del servicio público:

Considerando que el servicio público puede dividirse en dos clases: una con itinerarios fijos, en los que el público tiene que atenerse a los horarios y disposiciones dictadas para el mismo, y otra, con itinerario variable a capricho del que le alquila, y que por las condiciones del coche permite a éste una mayor movilidad igual a la de los coches particulares, dependiendo su seguridad de la velocidad que deseen obtener en su marcha, pudiendo el público ordenar al conductor no pase de una moderada velocidad para su tranquilidad en el trayecto o evitar accidentes, y que por lo tanto, por existir esos distintos servicios no puede accederse a la petición del Presidente del Sindicato Libre de transportes de que se conceda una sola clase de *carnets* para todas las categorías de coches, pero sí que puede concederse que sea de segunda clase el de los conductores de taxímetros, por cuanto el servicio que prestan en estos carruajes queda sujeto a la voluntad de los pasajeros particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer aclarando las dudas del Gobernador de Zaragoza.

1.° Que los párrafos 1.° y 3.° del apartado a) artículo 5.° del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, queden en lo sucesivo redactado del modo siguiente:

Párrafo 1.° «Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España si no posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras públicas, previa certificación de aptitud expedida por un Ingeniero Inspector de automóviles afecto a una Inspección Industrial provincial. Habrá dos clases de permisos de conducción, el de primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la categoría a que se refieran; el de segunda clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de servicio particular y taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, pero debiendo en este caso ser mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar, saber interpretar planos y mapas de itinerarios y poseer el permiso municipal que se ordena en el artículo 134 del reglamento de circulación Urbana e Interurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929.

Párrafo 3.° Para conducir vehículos afectos a cualquiera clase de servicios públicos, excepto los taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, será indispensable que éste se halle en posesión del permiso de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se cometan» y

2.° Que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.—P. D., Taboada.

(*Gaceta* del 15 de Febrero.)

Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, la Cátedra de Cálculo Comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

(*Gaceta* del 9 de Febrero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 75.

Ilmo. Sr.: El Cuerpo de Subdelegados de Sanidad, de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se rige por un reglamento cuya aprobación por Real orden tiene por fecha la de 24 de Julio de 1848. Esta sola indicación basta para justificar la necesidad de su reforma y para que al hacerla se recojan y metodicen las múltiples disposiciones sanitarias dadas al través del tiempo transcurrido, que son de aplicación a dichos funcionarios.

De este modo se logrará darles una nueva reglamentación orgánica, más completa y de mayor alcance sanitario que la que actualmente tienen, estableciéndose, al propio tiempo, una mejor coordinación funcional entre los Subdelegados de Sanidad y los demás organismos de este Ramo. Tal es el espíritu que informa el presente reglamento.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se apruebe y ponga, desde luego, en vigor el siguiente reglamento del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad del Reino.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad del Reino

Artículo 1.° Las actuales Subdelegaciones de Sanidad creadas por Real orden de 24 de Julio de 1848, subsistirán, aunque reducidas en número, creándose las nuevas demarcaciones sanitarias con arreglo a los informes que suministren las respectivas Juntas provinciales de Sanidad en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 2.° Al frente de estas demarcaciones sanitarias continuarán los actuales Subdelegados de Sanidad y los que en lo sucesivo se designen con arreglo a las disposiciones del presente reglamento. Los Subdelegados de Medicina ostentarán, además, el carácter de Inspectores de Sanidad de su distrito, correspondiéndoles la Jefatura y dirección de todos los servicios sanitarios de su demarcación con dependencia directa del Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 3.° Serán confirmados en sus cargos los actuales Subdelegados que han sido nombrados interinamente y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Llevar más de seis meses en el ejercicio del cargo.

b) Informe favorable de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad.

Los Subdelegados interinos que deseen la confirmación de su nombramiento en propiedad y que reúnan las condiciones señaladas, deberán someterse a una prueba de aptitud que la Dirección general de Sanidad determinará y reglamentará oportunamente.

Artículo 4.° En lo sucesivo el ingreso en el Cuerpo de Subdelegados de Sanidad será siempre mediante oposición, con arreglo al programa y reglamento que se dicten por la Dirección general de Sanidad. Sólo serán admitidos a oposición los profesionales de las tres ramas que tengan el título de Oficial Sanitario o de Diplomado, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, o pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad de la rama correspondiente, distribuyéndose las vacantes de la siguiente forma:

a) Sección de Medicina, 50 por 100 para Oficiales Sanitarios y 50 por 100 a Inspectores municipales de Sanidad.

b) Sección de Farmacia, 80 por 100 para Inspectores farmacéuticos municipales y 20 por 100 para Diplomados de la Escuela de Sanidad.

c) Sección de Veterinaria.—La provisión de estas plazas se cubrirán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° del Real decreto de 18 de Junio de 1930.

Si en las Secciones de Farmacia y Veterinaria no existiesen Diplomados de la Escuela Nacional de Sanidad, las vacantes se anunciarán a oposición libre.

Artículo 5.° Siempre que en las capitales de provincia se produjese una vacante de Subdelegado, se verificará un concurso de traslado de distrito por antigüedad, entre los restantes Subdelegados de la misma rama, en la localidad que ocupen plazas en propiedad. Las resultas se sacarán a oposición con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6.° Las vacantes de Subdelegados de Sanidad en los distritos rurales, se cubrirán por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.°, verificándose antes, en la mitad de las vacantes, un concurso de traslación entre los Subdelegados de la misma rama, dándose preferencia a las solicitudes, en la siguiente forma:

a) Subdelegados en activo o excedentes en la misma provincia.

b) Subdelegados en activo o excedentes en otras provincias.

Las plazas desiertas, después del concurso de traslación o sus resultas, serán anunciadas a oposición. Las Inspecciones provinciales de Sanidad comunicarán a la Inspección general de Sanidad interior, los turnos a que corresponda cada vacante.

Obligaciones de los Subdelegados de Sanidad

Artículo 7.° Serán obligaciones generales de los Subdelegados de Sanidad:

a) La vigilancia del ejercicio regular de las profesiones sanitarias, proponiendo al Inspector provincial de Sanidad, las sanciones correspondientes a las infracciones que observen.

b) Llevar los registros, libros, listas, estados y relaciones necesarias para la buena marcha y organización y desenvolvimiento de las actividades profesionales.

c) La vigilancia de las disposiciones oficiales que regulan la función profesional.

d) Evacuar cuantos informes les sean solicitados por las autoridades sanitarias y presentar la memoria anual de su gestión.

e) Desempeñar comisiones o encargos que les sean encomendados en relación con su labor profesional respectiva.

f) Fomentar los principios de higiene y sanidad pública en actos de propaganda, enseñanza, divulgación, etcétera.

g) Establecer lazos de unión y relacionarse con las personas y entidades que puedan contribuir a la mejor realización de estos fines.

Artículo 8.° Los servicios de vigilancia del ejercicio profesional comprenderán los siguientes extremos: registro de títulos; el visado, cuando proceda, de las certificaciones profesionales de los que ejerzan en su distrito; expedientes para elaboración de especialidades; justificación de bajas de titulados; persecución del intrusismo; registros de Practicantes y Matronas, como auxiliares técnicos de los Subdelegados de Medicina y cuanto tenga relación con el decoro y prestigio en la función encomendada a los Subdelegados en sus correspondientes ramas sanitarias.

Artículo 9.° Serán funciones especiales del Subdelegado de Medicina en los distritos rurales:

a) Desempeñar la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad en la capitalidad del distrito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de Sanidad municipal, aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1925.

b) Orientar y vigilar la marcha sanitaria del distrito y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la profilaxis de las enfermedades infecciosas.

c) Establecer relaciones con todos los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad de su distrito, para estimularles y favorecerles en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias.

d) Establecer lazos de unión con los servicios oficiales de lucha contra el paludismo, enfermedades venéreas, tuberculosis, mortalidad infantil y, en general, contra las enfermedades infecciosas, estimulando la creación y el funcionamiento de Dispensarios y relacionándoles con los servicios de la desinfección, de análisis, de Laboratorios y de vacunaciones preventivas.

e) Fomentar, orientar y vigilar los servicios de higiene escolar.

f) Instruir los expedientes a que hace referencia la norma 31 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930, que les encomiende la Superioridad.

Los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad de distritos rurales, tendrán a sus órdenes el personal y los servicios de las Subbrigadas de Sanidad de su demarcación, pudiendo ser sus directores efectivos. Dependerán directamente de los Inspectores provinciales de Sanidad, recibiendo de ellos las orientaciones y auxilios necesarios para la buena marcha del servicio y dándoles cuenta de las incidencias sanitarias del distrito en la forma que determinen los oportuos reglamentos.

Artículo 10. Serán también funciones especiales de los Subdelegados de Medicina, tanto en la capital como en los distritos rurales, cuanto hace referencia a embalsamamientos, traslados de cadáveres, régimen de Cementerios, etc., así como las que se les asigne en materia de reclusión de enfermos mentales.

Artículo 11. Serán funciones de los Subdelegados de Farmacia en los distritos rurales:

a) Vigilar el funcionamiento de los servicios farmacéuticos y de Laboratorio, desempeñados por los Inspectores farmacéuticos municipales de su distrito.

b) Cuidar de la observancia de las disposiciones vigentes sobre Laboratorios, Farmacias, Botiquines, etc.

c) Establecer relaciones entre los distintos Ayuntamientos de su demarcación para la mayor eficacia de los servicios sanitarios de su incumbencia.

Artículo 12. Serán funciones de los Subdelegados de Veterinaria en los distritos rurales:

a) Vigilar el cumplimiento de los servicios de Sanidad veterinaria en los Ayuntamientos de su distrito.

b) Proponer al Inspector provincial de Sanidad aquellas medidas que consideren necesarias en los casos de zoonosis transmisibles al hombre.

c) Cuidar de que los albergues urbanos de animales, mataderos, establecimientos de industria animal, etcétera, se acomoden a las disposiciones sanitarias vigentes.

d) Establecer relaciones con todos los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria de su demarcación y con los Ayuntamientos de su distrito para el mejor cumplimiento de sus obligaciones sanitarias. Todo lo concerniente al servicio veterinario en los espectáculos taurinos.

Artículo 13. Los Subdelegados de Medicina en las capitales y los de cada partido o distrito conservarán el carácter de Inspectores municipales de Sanidad del mismo, conforme les está reconocido por el artículo 76 de la instrucción general de Sanidad de 1904, el artículo 46 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 y en las condiciones y con las atribuciones establecidas en el Real decreto de 25 de Febrero de 1924.

Artículo 14. Lo mismo en los distritos que en las capitales de provincia, los Subdelegados de Medicina desempeñarán la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el vigente reglamento de Sanidad municipal. Donde hubiere varios Subdelegados, la designación se verificará por el Alcalde, previo concurso de méritos, en el que lo será muy preferente el ser Médico titular del propio Municipio.

Artículo 15. En las poblaciones marítimas que no sean capitales de provincia y que estuvieren provistas de estación sanitaria del puerto, el Médico Director de ella, perteneciendo al Cuerpo de sanidad nacional, será el encargado de la Jefatura de dicha oficina y de la Secretaría de la mencionada Junta, sin perjuicio de las funciones y servicios que corresponden a los Subdelegados de Sanidad.

Artículo 16. Se reconoce a los Subdelegados de Sanidad, dentro de los límites de su jurisdicción, el carácter de autoridad sanitaria, ostentando la delegación permanente de los Inspectores provinciales de Sanidad. En los distritos rurales la delegación permanente del Inspector provincial de Sanidad la ostentará el Subdelegado de Medicina, Inspector Sanitario del distrito.

Artículo 17. Los insultos, amenazas y atentados personales de que puedan ser objeto los Subdelegados de Sanidad en el ejercicio de sus funciones oficiales, se considerarán cometidas contra una autoridad sanitaria, a los efectos de la respsnsabilidad en que incurran los agresores.

Artículo 18. Los Subdelegados de Sanidad eatarán provistos de la tarjeta de identidad creada por Real orden de 16 de Noviembre de 1928, para favorecer la identificación de su personalidad y asegurar la prestación de auxilios por parte de las autoridades gubernativas, necesaria para el buen éxito de su misión sanitaria.

Licencias, excedencias, permutas y correcciones.

Artículo 19. Los Subdelegados de Sanidad estarán obligados a residir en la capital de su distrito y no podrán ausentarse de ella más que en cum-

plimiento de las obligaciones de su cargo, o en virtud de licencia o permiso debidamente autorizados.

Artículo 20. Las licencias se ajustarán al régimen general establecido para los funcionarios del Estado y serán concedidas por los Gobernadores civiles correspondientes, previo informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 21. Los Subdelegados de Sanidad, podrán obtener a petición propia la situación de excedencia por más de un año y menos de diez. Transcurrido el año que se le asigna como plazo mínimo, podrán solicitar el reingreso, pudiendo obtener la primera vacante que resulte en la localidad en que prestaban sus servicios antes de solicitar la excedencia. Pasado el primer año, podrán tomar parte también en los concursos de traslado, a tenor de lo que dispone el artículo 6.º de este reglamento.

Artículo 22. La Dirección general de Sanidad, podrá autorizar las permutas que soliciten los Subdelegados de Sanidad de una rama determinada, siempre que lleven más de dos años de servicio en sus destinos respectivos, y si se trata de Subdelegaciones de la misma categoria, es decir, distritos rurales entre sí y capitales de provincia entre sí. Se exceptúan de esta regla las Subdelegaciones de Madrid y Barcelona, que sólo podrán cubrirse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 21 del presente reglamento.

Artículo 23. Las correcciones disciplinarias aplicables a los Subdelegados por faltas cometidas en el servicio, serán las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación privada.

c) Amonestación pública y nota en el expediente personal.

d) Suspensión de empleos y emolumentos por un mes.

e) Suspensión de empleo y emolumentos por un año.

f) Separación definitiva del servicio.

Todas las correcciones indicadas corresponderán a los Gobernadores civiles, a propuesta de los Inspectores provinciales de Sanidad, o con informe de ellos, salvo las dos últimas que corresponderán al Ministro de la Gobernación, a propuesta y con informe de la Dirección general de Sanidad. Para la imposición de las correcciones que lleven consigo la suspensión de empleo, será indispensable el expediente, con audiencia del interesado e informe de la Junta provincial de Sanidad o del Real Consejo, según los casos.

Dietas y remuneraciones

Artículo 24. Los traslados por servicios sanitarios ordenados por autoridad competente, dentro de sus respectivas jurisdicciones, devengarán las dietas consignadas en el vigente reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Julio de 1924, y conforme a las normas y circunstancias que en él se establecen. Estas dietas serán satisfechas en papel de pagos al Estado y con una indemnización en metálico, por gastos de viaje, a razón de 2,50 pesetas por kilómetro de recorrido, a cargo de la entidad o particular que hubiera motivado la visita.

Artículo 25. Todos los derechos sanitarios se percibirán en papel de pagos al Estado. Los Subdelegados remitirán la parte inferior, relacionada, de este papel, a las Inspeciones provinciales de Sanidad para la oportuna liquidación con arreglo a las disposiciones vigentes, o que estén en vigor en el momento de verificarse la liquidación. Se exceptúa de esta regla general y podrán percibir en metálico las indemnizaciones por gastos de locomoción y recorrido y los derechos por reconocimiento de dementes y de los funcionarios del Estado, para los de Medicina y los de toros de lidia para los de Veterinaria.

Utilidades, sustituciones, jubilaciones y pensiones.

Artículo 26. Los Subdelegados de Sanidad que se inutilicen o imposibiliten en el ejercicio de su cargo con período de servicios extraordinarios en motivo de epidemias, zoonosis transmisibles al hombre, etc., declaradas oficialmente o reconocidas en las actas de la Junta provincial de Sanidad, tendrán derecho a que se les sustituya en su destino y se les conceda pensión con arreglo a lo prevenido en la ley de 2 de Julio de 1912 y en el reglamento para su ejecución de 5 de Enero de 1915.

Artículo 27. Igual derecho a pensión disfrutarán las viudas y huérfanos de los Subdelegados de Sanidad cuando éstos hubieren fallecido a consecuencia de los servicios extraordinarios a que se hace referencia en el artículo anterior y de acuerdo con las disposicionea citadas en él.

Artículo 28. En el caso de enfermedades o de ausencia debidamente autorizada, serán temporalmente sustituídos los Subdelegados de Sanidad por otros de la misma rama, si les hubiere en la misma localidad en activo servicio; en caso contrario, queda facultado el Inspector provincial de Sanidad para designar a un Inspector municipal de Sanidad de los que en aquélla ejercen.

Igual criterio se adoptará en caso de vacante, ínterin sea cubierta, entendiéndose siempre que tales sustituciones no crean ningún derecho.

Artículo 29. Quedan prohibidas toda otra clase de sustituciones, incluso las de imposibilidad física no comprendidas en el artículo 26 de este reglamento, que se ajustará a las disposiciones sobre jubilación contenidas en el mismo.

Artículo 30. De acuerdo con el sistema general de jubilaciones de funcionarios del Estado, los Subdelegados de Sanidad, padrán solicitar voluntariamente, a los sesenta y siete años, y lo serán forzosamente a los sesenta y dos. La jubilación por inutilidad física podrá ser tramitada en cualquier momento, justificándola debidamente y sujetándose en absoluto a las reglas y tramitación dictada para los funcionarios del Estado. La jubilación voluntaria será, asimismo, concedida a los Subdelegados que lleven más de cuarenta años de servicio activo.

Artículo 31. Las pensiones que disfrutarán los Subdelegados de Sanidad en caso de jubilación serán las que les asigne el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1912, y el artículo 5.º del reglamento para su aplicación de 5 de Enero de 1915, siendo compatibles estas pensiones con otras que les asigne el Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 32. Los Subdelegados de Sanidad recibirán gratuitamente el BOLETÍN OFICIAL de su provincia. Asimismo disfrutarán de franquicia postal y telegráfica para los asuntos del servicio, quedando absolutamente prohibido el uso indebido de esta concesión para otros fines.

Artículo 35. Los Subdelegados de Sanidad usarán los distintivos reglamentarios de bastón, pasador y medalla que les están conferidos por las diposiciones vigentes.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los Subdelegados de Sanidad que estén al frente en la actualidad de distritos que deban ser suprimidos, o incorporados a otros, con arreglo a los informes de las Juntas provinciales de Sanidad, podrán continuar en sus cargos y en sus mismos distritos con las misiones y atribuciones que les confiere este reglamento, amortizándose o fusionándose su distrito con el que le corresponda, sólo cuando se produzca la vacante de Subdelegado por traslado voluntario, excedencia o defunción.

2.ª Para dar cumplimiento al artículo 6.º del presente reglamento, la Dirección de Sanidad procederá a redactar el escalafón de Subdelegados de Sanidad, que anualmente se rectificará.

3.ª El Real Consejo de Sanidad procederá, con toda urgencia, a la revisión de las tarifas sanitarias, de acuerdo con la ley de emolumentos sanitarios de 3 de Enero de 1907, y en lo sucesivo dará cumpliento estricto al Real decreto de 24 de Febrero de 1908, que le ordena revisar dichas tarifas cada dos años.

Asimismo, y como ampliación y complemento del presente reglamento orgánico, el Real Consejo de Sanidad redactará, en el más breve plazo posible, un reglamento especial de exclusivo carácter sanitario que determine y aclare con toda precisión las funciones y servicios que correspondan a la Inspección municipal de Sanidad en el medio rural y en el urbano.

4.º La Dirección general de Sanidad queda encargada de resolver cuantas dudas e incidencias se susciten en la aplicación de este reglamento orgánico.

Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid, 5 de Febrero de 1931.— El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

(*Gaceta* del 11 de Febrero).

2396

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 24 de Septiembre de 1930

En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Pascual Guajardo, D. Eugenio Nonide, D. Antonio Sanz Gilsanz y don Pedro Abad de la Serna, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.--Turégano.--Solicitado por Gerardo de Andrés Hernando, de estado casado y vecino de Turégano, se le conceda subsidio de lactancia para su hija Josefa, que nació el 27 de Agosto último y a la cual no puede criar su madre, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en turno la aludida petición para que el interesado pueda disfrutar en su día la gracia que pretende.

Expósitos.—Fuenterrebollo.—Solicitado por Victorio Martín Sacristán, de estado casado y vecino de Fuenterrebollo, le sea devuelto su hijo Juan Martín Vaquerizo, que depositó en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el 18 de Marzo de 1929, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los mencionados Establecimientos para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de dicha niña a su padre.

Idem.—Ciruelos de Coca.—Solicitado por Emiliana Toledano Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltera y vecina de Ciruelos de Coca, se la devuelva su hija Luisa, a la cual dió a luz en el departamento de Maternidad el día 15 de Abril de 1929, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia para que, previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de dicha niña a su madre.

Huérfanos.—Chatún.—Participado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación de 17 del actual, haber ordenado el ingreso provisional en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de los niños Eloy, Zoilo y Matilde, residentes en Chatún, hijos de Esteban del Río y Benita Muñoz (difunta), cuyos niños se encuentran abandonados por no poderlos atender su dicho padre, y visto lo dispuesto en la Ley de protección a la infancia y represión de la mendicidad; la Comisión acuerda ratificar en definitiva el ingreso de dichos niños en los Establecimientos de Beneficéncia.

Idem.—Segovia.—Examinado el expediente instruído a instancia de Pedro Campos de Andrés, de estado viudo, jornalero y vecino de Segovia, el cual solicita le sea devuelto su hijo Antonio Campos Matarranz, de once años de edad, que ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 12 del pasado Agosto por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Director de los mencionados Establecimientos, para que previas las formalidades reglamentarias, entregue dicho niño a su padre.

Caminos vecinales.—De la estación de Armuña a Añe.—Dada lectura de un informe emitido por la Sección de vías y obras provinciales con referencia a las obras de construcción del camino vecinal «de la estación férrea de Armuña a Añe», en el que se hace constar que si bien no se hallan terminadas con arreglo a las condiciones exigidas por los pliegos de condiciones del proyecto, son sin embargo admisibles, teniendo en cuenta que el demorar más la recepción o proceder a la incautación del camino sería lesivo para los intereses de los Ayuntamientos, que por otra parte no son los mayores culpables del estado en que se encuentran las obras, motivado por la negligencia del encargado de su construcción; la Comisión acuerda designar a los señores Diputados don Pascual Guajardo, don Eugenio No-

nide y don Felipe de la Torre, para que en unión del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Director de vías y obras provinciales procedan a la recepción de la mencionada obra.

Idem. — Fresno de Cantespino.— Da la lectura de una comunicación de fecha 28 de Julio último, en la que el Alcalde del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino traslada acuerdo adoptado por la Corporación en pleno, en virtud del cual desiste del anticipo que se le concedió en 9 del citado mes para la construcción del camino «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia»; la Comisión acuerda quedar enterada de la citada comunicación y anular el acuerdo de concesión del citado anticipo, comunicándose esta anulación para los efectos que procedan, al Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, a la Intervención de fondos provinciales y a la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Idem. — Navares de las Cuevas. — Examinada una instancia que con fecha 14 de Agosto último dirigen a la Diputación provincial los señores Alcaldes y los funcionarios de los Ayuntamientos de Navares de las Cuevas y Castroserracín, solicitando la construcción de un camino vecinal desde la carretera de Sepúlveda a Peñafiel en Castroserracín, por Navares de las Cuevas y Ciruelos a la carretera de Madrid a Francia en Carabias; y considerando que el camino cuya construcción se solicita no está incluído en el plano provincial, en el que únicamente figura la parte comprendida entre Ciruelos y Carabias, pero sin que haya sido tampoco concursada; la Comisión acuerda no ser posible acceder a lo solicitado.

Idem.—Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria. — Habiendo sido aprobado por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el proyecto de las obras de construcción de la variante de un tramo del camino vecinal en el trozo 2.º, kilómetro 9 del de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria; redactado el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en las expresadas obras, el que ha sido aprobado, en unión del pliego de condiciones facultativas por la Comisión provincial y por la Sección 1.ª del Patronato para el Fomento del consumo de artículos nacionales; y teniendo en cuenta lo resuelto en sesión de 30 de Julio último; la Comisión provincial, en virtud de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, acuerda que se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo saber que se hallan expuestos en la Secretaría de esta Diputación, durante el plazo de diez días y horas de diez a trece, el proyecto y pliego de condiciones que han de servir de base a la subasta, fijándose otro anuncio igual en el lugar destinado al efecto en el Palacio provincial, a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Idem.—Bernardos a la estación de Armuña. — Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Bernardos a la estación de Armuña, y realizada la liquidación oportuna de esas obras; la Comisión provincial acuerda:

1.º Aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las citadas obras y que se abone al contratista don José Herranz Triviño el saldo que resulta a su favor.

2.º Que a los efectos de la devolución de la fianza al citado contratista, y según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL un anuncio disponiendo que el Alcalde el Ayuntamiento de Bernardos, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos de esas obras, remita a la Diputación provincial en el plazo de quince días, certificación haciendo constar las reclamaciones que existan contra el señor Herranz, por falta de pago de jornales o materiales empleados en la citada reparación.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la certificación parcial número 6 de las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado «de Montejo de la Vega de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Villaverde y Villalbilla», cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 24.887,21 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, según preceptúa el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Escarabajosa de Cabezas —Hallándose en tramitación una solicitud del Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas, pidiendo la inclusión en el plan de caminos vecinales y en el lugar correspondiente del mismo, el camino denominado «de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid», y recaído ya informe favorable de esta Diputación en este asunto; la Comisión provincial acuerda que se haga pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la pretensión del Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas, para que en el plazo de quince días, puedan ser presentadas ante esta Corporación provincial las reclamaciones que se estimen procedentes contra los deseos del citado Ayuntamiento.

Carreteras provinciales.—Segovia a la venta de San Medel.—Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los Kms. 1 al 5 de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel, y realizada la liquidación oportuna de esas obras; la Comisión acuerda:

1.º Aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las citadas obras y que se abone al contratista don Eusebio Asenjo, el saldo que resulte a su favor.

2.º Que a los efectos de devolución de la fianza al citado contratista, y según lo dispuesto en Real orden, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL un anuncio disponiendo que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Segovia y Zamarramala, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, remitan a la Diputación provincial, en el plazo de quince días, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que existan contra el Sr. Asenjo, por faltas de pago de jornales o materiales empleados en la citada reparación.

Idem.—San Ildefonso a Peñafiel.— Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 19 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, y realizada la liquidación oportuna de esas obras; la Comisión acuerda:

1.º Aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las citadas obras y que se abone al contratista don Juan Martín Sastre, el saldo que resulta a su favor.

2.º Que a los efectos de devolución de la fianza al citado contratista, y según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL un anuncio disponiendo que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Torrecaballeros, Adrada de Pirón, Basardilla y Brieva, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos de esas obras, remitan a la Diputación provincial en el plazo de quince días, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que existan contra el señor Martín Sastre, por falta de pagos de jornales o materiales empleados en la cita reparación.

Personal.--Segovia.--Remitidas por el Sr. Presidente del Tribunal que ha juzgado las oposiciones para proveer tres plazas vacantes de Auxiliares administrativos de 2.ª categoría de la Excma. Diputación provincial, las actas originales de los ejercicios practicados, los ejercicios escritos efectuados por los opositores, los modelos originales de todos los temas y la documentación completa de todos los opositores que han tomado parte en los exámenes, así como los documentos que integran el expediente administrativo, y vista la propuesta que hace el citado Tribunal de los opositores señorita Valentina Rodao Maeso, señorita Victoria Sastre Gómez y don Juan Pérez Barahona, para ocupar por el orden en que quedan citados las tres plazas vacantes; la Comisión provincial, acuerda:

1.º Aprobar todos los ejercicios que los opositores han practicado ante el Tribunal mencionado.

2.º De conformidad con la propuesta de ese Tribunal, nombrar Auxiliares administrativos de 2.ª categoría de la Excma. Diputación provincial, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, a las señoritas Valentina Rodao Maeso y Victoria Sastre Gómez y a don Juan Pérez Barahona, los que ocuparán las tres plazas vacantes por el orden en que quedan citados.

3.º Que este nombramiento se comunique a los interesados para que tomen posesión de sus destinos dentro del plazo legal.

4.º Que conste en acta un voto de gracias para los señores del Tribunal que han juzgado los ejercicios practicados por los opositores, por el acierto con que han desempeñado su cometido.

Idem.—Segovia.-Habiendo tomado posesión con fecha 1.º de Septiembre actual del cargo de recaudador de arbitrios y cédulas personales don Julio Montalbán Martínez, que venía prestando servicios como temporero en las oficinas provinciales; la Comisión acuerda:

1.º Que el señor Montalbán, cese con fecha 1.º de Septiembre citado en su cargo de temporero de las oficinas provinciales.

2.º Nombrar temporeros de las oficinas provinciales, con la remuneración mensual de 165 pesetas a don Leandro Moreno Martín y don Mariano Cristóbal Velasco, los que prestarán servicio en el Negociado de cédulas personales.

3.º Que continúe prestando los mismos servicios de temporero don Regino Plaza Rico, con igual remuneración que los anteriores, el que cesará de percibir la gratificación mensual de 50 pesetas que tenía asignada, por el trabajo de la tarde desde el día 1.º de Septiembre, ya que ese trabajo le efectúa el actual recaudador de cédulas.

Idem.—Segovia.--La Comisión provincial acuerda que pase a la especial de Presupuestos una instancia que con fecha 20 del actual han dirigido a la Diputación los empleados meritorios de sus oficinas don Julián González López, don Felipe Sanz Asenjo, don Pablo Gómez Gómez y Srta. Pilar Nicolás Sanz, en la que solicitan se estudie el medio de que puedan ingresar de manera definitiva, al servicio de la Corporación.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que pase a la especial de Presupuestos una instancia que con fecha 23 del actual han dirigido a la Diputación los funcionarios del Instituto provincial de Higiene, en solicitud de que se les concedan algunas mejoras en sus actuales sueldos.

Pensiones. — Segovia. — La Comisión acuerda que pase a la especial de Presupuestos una instancia suscrita con fecha 12 del actual por don Juan Callejo San José, vecino de Segovia, en solicitud de que se le conceda una pensión de los fondos provinciales para ampliar sus estudios sobre hierros artísticos.

Cédulas personales. — Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cèdulas personales, formados para el año actual por los Ayuntamientos de Madrona, Moraleja de Coca, Montejo de Arévalo, Gomezserracín, Perorrubio, Muñopedro, Santa María de Riaza y Ochando, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente: la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y que se devuelvan las copias a los Ayuntamientos respectivos para su exposición al público por un plazo de diez días, en que se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—San Ildefonso.--Examinado el expediente de apremio seguido por el Ayuntamiento de San Ildefonso, por el impuesto de cédulas personales contra los deudores morosos de aquel término municipal y año de 1929, cuya relación importa 47,10 pesetas, por cuya cantidad aparecen declarados fallidos; la Comisión, considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, acuerda declarar fallidas las 47,10 pesetas, como así bien las penalidades que como consecuencia de las mismas alcanzase a los contribuyentes con que aquél tiene relación.

Idem.—Yanguas de Eresma.--Practicada la correspondiente revisión en el padrón del impuesto de cédulas personales del pueblo de Yanguas de Eresma y año de 1930, para comprobar las declaraciones de los contribuyentes que comprende con los antecedentes que respecto de los mismos obran en esta Corporación, se ha observado alguna diferencia en los casos de don Rufino Jimenez Zurdo, don José Pujol, don Eulogio Ruiz y don Vicente Valverde, que figuran en dicho padrón con los números 151, 371, 401 y 402, los cuales aparecen en él como jornaleros y no como empleados ferroviarios que son, y visto lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda imponer a estos contribuyentes la penalidad de 77 pesetas más la cédula correspondiente a los dos primeros, y de 47 pesetas más la cédula que tienen asignada de 1,50 los dos últimos.

Suministros al Ejército .— Capital. —La Comisión acuerda aprobar el es-

tado de precios medios que han de servir de base para abonar los suministros que se hagan al Ejército durante el mes de la fecha.

Moratorias.—Mata de Cuéllar.--Dada cuenta de una instancia de fecha 13 del actual, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar, solicitando la concesión de una moratoria para abonar a la Diputación provincial la cantidad que adeuda por aportación municipal forzosa; y

Resultando que el Ayuntamiento citado adeuda a esta Diputación nueve pesetas nueve céntimos por moratorias de 1.923-24; 888,76 del cupo de aportación municipal de 1.929 y los tres trimestres del ejercicio corriente que importan 1.787,22, o sea en junto 2.685,07 pesetas.

Resultando que en 31 de Diciembre de 1929, al practicar la liquidación del presupuesto de dicho Ayuntamiento, correspondiente al año de 1929, tenía la Corporación municipal de créditos a su favor 8.013,33 pesetas, y en contra por valor de 2.817,39 entre los que se encuentra el de la Diputación, más 186,11 pesetas de existencia, lo que produjo al hacerse la refundición con el presupuesto de 1930 un superavit de 5.382,05 pesetas.

Considerando que dentro de los tres primeros meses del ejercicio han debido cobrarse los créditos pendientes de ingreso, por lo que ascendiendo el superávit a 5.382,05, y solamente el crédito de la Diputación 2.685,07, no solamente ha podido y debido saldar el descubierto, sino que todavía le quedaba un remanente de 2.696,98, sin contar los ingresos del presupuesto corriente que, por escasos que hayan sido, con ellos y el superávit ha podido hacerse frente a las necesidades del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda desestimar la pretensión de dicho Ayuntamiento referente a la concesión de moratoria para pago de la aportación municipal.

Bagajes.—Segovia.--No habiéndose formulado contra don Luis de Andrés Martín, contratista que fué del servicio de bagajes desde 1.° de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1929, ninguna reclamación por falta de pago de alguno de los servicios que ha tenido a su cargo; la Comisión acuerda devolver al señor de Andrés la fianza de 2.000 pesetas nominales que constituyó en la Depositaría de fondos de la Diputación para responder del indicado servicio, debiendo previamente acreditar que ha satisfecho los derechos reales correspondientes a esa devolución.

Asamblea de Diputaciones.—Valladolid.—La Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Diputación Provincial, don Gabriel J. de Cáceres, para que en representación de la misma asista el día 26 del presente mes a una asamblea que celebrarán en Valladolid las Diputaciones de Castilla la Vieja y León para tratar de los gastos ocasionados en el pabellón que dichas Corporaciones construyeron en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

Consorcio resinero.-Segovia.-Trasladado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Segovia un acuerdo adoptado por la Asociación de Municipios de la provincia, en virtud del cual se desea que una representación de todos los Ayuntamientos segovianos, en unión de otra de la Diputación Provincial, visite el día 3 de Octubre próximo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para solicitar la disolucion del Consorcio Resinero que tantos perjuicios ocasiona a la mayoria de los Ayuntamientos segovianos, para lo cual ruegan al Sr. Presidente de la Diputación que solicite la oportuna audiencia del Sr. Ministro; y teniendo en cuenta que el Sr. Presideute de la Diputación ha solicitado ya la mencionada audiencia, la Comisión acuerda quedar enterada y designar para que al fin indicado se trasladen a Madrid todos los señores Vocales de la Comisión permanente, más los señores Diputados anteriormente designados.

Impresión del Censo electoral.--Segovia.—Remitida por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, una comunicación que le ha dirigido el Sr. Regente de la Imprenta Provincial, relativa a los gastos que ocasionará la confección del Censo electoral, así como nota del personal que se precisa para que estas listas estén impresas dentro del plazo legal; la Comisión acuerda autorizar el gasto total que se origine con motivo de la impresión de dichas listas, autorizando a los Sres. Vicepresidente y Secretario de la Diputación para que concreten la cantidad a que ese gasto ascenderá.

Junta provincial de Sanidad.—Segovia.—Interesado por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta provincial el 22 del actual mes, que se designen dos Vocales de la Comisión Provincial permanente para formar parte de la Comisión mixta que ha de visar el presupuesto de servicio antivenéreo; la Comisión acuerda designar a los Sres. Diputados D. Pascual Guajardo y D. Felipe de la Torre Arocena.

Vestuario del personal subalterno.--Segovia.—Siendo preciso proveer de uniformes de invierno al Conserje, al Portero, al Ordenanza y al Botones que prestan servicio en el palacio de la Diputación Provincial; la Comisión acuerda anunciar en el diario local *El Adelantado de Segovia* un concurso entre los industriales de la ciudad, para que formulen sus ofertas de géneros y confección de los citados uniformes.

Fiesta del Libro.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una carta circular del Sr. Presidente de la Cámara Oficial del libro de Madrid, en la que interesa de esta Diputación que coopere moral y materialmente a la mayor brillantez y eficacia de la fiesta del Libro.

Carbón para la calefacción.—Segovia.—Acercándose la época en que será necesario encender las calderas de la calefacción de los edificios del Palacio provincial y del Instituto de Higiene, y careciéndose del carbón de antracita preciso para ello; la Comisión acuerda anunciar un concurso en el diario local «El Adelantado de Segovia», a fin de que las personas que lo deseen hagan ofertas del suministro de ese carbón a la Excelentísima Diputación.

Automóviles.—Segovia.—La Comisión provincial acuerda adquirir dos aparatos de señales y un faro *Ovalait* para los automóviles de la Diputación y que su importe de 315 pesetas, se abonen con cargo a los fondos provinciales.

Biblioteca provincial.—Segovia.—Accediendo a lo interesado por don Ildefonso Rodríguez y Fernández, Cronista de la ciudad de Segovia; la Comisión acuerda que se devuelvan a dicho señor 85 de los 100 ejemplares que de cada uno de los tomos 1.° y 2.° de su obra «Compendio de la Historia de Segovia», había adquirido la Diputación, en atención a que dichos 85 ejemplares no son de utilidad alguna, ya que del tomo tercero se han adquirido solamente 15 ejemplares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.--El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2484

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.° de Octubre de 1930

En la ciudad de Segovia, a 1.° de Octubre de mil novecientos treinta, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Pascual Guajardo, D. Eugenio Nonide, D. Felipe de la Torre, D. Pedro Abad de la Serna y D. Antonio Sanz Gilsanz, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental D. Bernardo Romero y Martínez, por ausencia momentánea del palacio provincial, para asistir a otros asuntos oficiales, del que lo es en propiedad D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión, se dió lectura por el Secretario, del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Huérfanos.—San Pedro de Gaillos.—Examinado el expediente instruido a instancia de Martina Velasco San Juan, mayor de edad, de estado viuda y vecina de San Pedro de Gaillos, en solicitud de que se disponga el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de cuatro de sus siete hijos llamados Victorio Nicolás, María Victoria, María Esperanza y Mariano Llorente Velasco, a los que no puede mantener por carecer de recursos, a causa de haber fallecido su marido; vistos los artículos 57 y 87 del reglamento porque se rigen los Establecimientos mencionados; la Comisión acuerda el ingreso en éstos de los niños Victorio Nicolás, María Victoria, María Esperanza y Mariano Llorente Velasco, previas las formalidades reglamentarias.

Alienados.—Madrid. — Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid, en comunicación de 23 de Septiembre último y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del estatuto provincial y en la Real orden de 30 de Mayo de 1901, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincia de la Corte, el demente Fausto Saez Blanco, de cuarenta años de edad, de estado soltero y vecino de Santiuste, de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha comunicación y manifestar a la Diputación de Madrid, que una vez que remita los documentos relacionados con ese enfermo, se resolverá lo procedente acerca del pago de las estancias que cause.

Idem. — Segovia. — Examinado el expediente instruido con motivo de haber ordenado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el ingreso en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Clemente Vidal Díez, hijo de Juan y Julia, domiciliado en Segovia, el cual efectuó el ingreso el día 27 de Agosto próximo pasado; y resultando que se encuentran justificados los extremos exigidos por los artículos 3.°, 5°. y 8.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como la pobreza del enfermo y de sus padres; la Comisión acuerda:

1.° El ingreso de Clemente Vidal Díez, en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos citados para su traslado al Manicomio de Ciempozuelos, siendo los gastos y estancias que ocasione y los de su traslado por cuenta de los fondos provinciales.

2.° Ordenar al padre de ese enfermo la obligación en que está de comparecer ante el Juzgado de primera instancia de esta Capital, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial.

Subsidio de lactancia.—Aldeanueva de la Serrezuela. — Solicitado por Tiburcio Posadas de Diego, de estado viudo, jornalero y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Manuel Posadas Velázquez, que nació el 1.° de Enero del año actual y cuya madre falleció el 30 de Julio próximo pasado y a cuya lactancia no puede atender el recurrente por tener otros ocho hijos y carecer de bienes para costear los gastos de una nodriza; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder desde el día 7 del actual el socorro de treinta pesetas mensuales a la nodriza María Pilar Miguel Calvo, elegida por el solicitante para que durante el tiempo reglamentario lacte al mencionado niño.

Idem. — Segovia y Cabezuela. — Examinados los expedientes instruidos a instancia de Pío Gómez Sastre, de estado casado, jornalero y vecino de Segovia, y de Pedro Sanz Sanz, mayor de edad, jornalero y vecino de Cabezuela, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Vicente Gómez González y Luisa Sanz García, gemelos de otros dos, a los que no pueden criar sus respectivas madres, careciendo los solicitantes de medios económicos para sufragar los gastos de una nodriza; y estando justificados todos los extremos reglamentarios relativos a estas pretensiones; la Comisión acuerda inscribir a los niños de referencia en el correspondiente turno para que en su día puedan disfrutar del subsidio de lactancia que para ellos se pretende.

Caminos vecinales. — Varios pueblos.—Dada lectura de una instancia de fecha 6 de Septiembre último, que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Torreadrada, Navares de las Cuevas, Castroserracín, Castrojimeno y Castro de Fuentidueña, dirigen a la Diputación provincial, solicitando que se construya a la mayor brevedad posible el camino vecinal denominado «del kilómetro 24 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo al kilómetro 20 de la de Sepúlveda a Peñafiel», cuya petición fundan en la triste situación en que se encuentran esos pueblos a consecuencia de las tormentas descargadas este verano, lo que ha ocasionado la ruina de la comarca, precisándose trabajos de obras públicas que faciliten medios de vida a los agricultores; y conside-

rando que el citado camino figura con el número cuarenta en el orden aprobado para la construcción de los que han sido concursados, no correspondiéndole ser ejecutado por ahora, y que son atendibles las razones en que apoyan los solicitantes su pretensión; la Comisión acuerda que se solicite del Ministerio de Fomento la necesaria autorización para poder adelantar la construcción del camino de referencia, por ser éste el único medio de atender a la petición formulada por los Ayuntamientos citados.

Idem. — Valdeprados. — Solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdeprados, en comunicación de 24 de Septiembre último e instancia a ella unida, que se conceda a la Corporación municipal un nuevo plazo de un mes para terminar las obras de construcción del camino vecinal de Valdeprados al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Villacastin, que no ha podido ser terminado por haber estado ocupados los obreros durante el verano en las faenas de recolección de cereales; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, acuerda conceder al citado Ayuntamiento la prórroga de un mes que solicita, siéndole de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—De la carretera de Segovia a Boceguillas a Otones de Benjumea. Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a Otones de Benjumea», y realizadas la liquidación y certificación parcial número 1, cuyo importe integro es de 8.697,12 pesetas, cuyos documentos han sido aprobados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en virtud de lo que disponen los articulos 17 y 26 del reglamento de vias y obras provinciales; la Comisión acuerda aprobar dicha acta de recepción definitiva, la liquidación y certificación parcial mencionadas, que se abone al Ayuntamiento de Otones de Benjumea el saldo que resulte a su favor, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del mencionado reglamento, se remita un ejemplar de la expresada acta de recepción definitiva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Idem.—San Martin a Mudrián.—Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción por contrata del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado «de San Martín a Mudrián», realizada la liquidación de la obra y expedida la certificación parcial número 5, tercera que se extiende con cargo a la subvención del Estado, cuyo importe liquido es de 1.395,22 pesetas, y aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas esa liquidación y certificación, en virtud de lo que disponen los articulos 17 y 26 del reglamento de vias y obras provinciales, y habiendo sido redactada también la liquidación del depósito efectuado por el Ayuntamiento y obtenida su conformidad con la misma; la Comisión acuerda:

1.° Aprobar el acta de recepción definitiva, la liquidación y la certificación número 5 antes mencionadas.

2.° Qne se abone al contratista D. Tomás Fraile de Pedro el saldo que resulta en aquéllas a su favor y se aprueba la hoja adicional para conocimiento del Ayuntamiento interesado, en la cual consta el saldo a favor del mismo que ha resultado al practicar la liquidación de la cantidad depositada para la construcción de dichas obras.

3.° Que a los efectos de la devolución de la fianza al contratista señor Fraile, y según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se inserte un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los términos propuestos por la Sección de vias y obras provinciales, para que el Ayuntamiento de San Martin y Mudrián haga constar las reclamaciones que existan contra el contratista citado por falta de pago de jornales o materiales, etcétera, empleados en la construcción de las obras.

4.° Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de vías y obras provinciales, se remita un ejemplar de la mencionada acta de recepción definitiva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Obras provinciales.--Segovia.- Leido un informe que con fecha 23 de Septiembre último ha emitido el señor Arquitecto provincial de las obras que a su juicio es preciso ejecutar en el piso tercero de la casa número 6 de la bajada de la Canaleja, de esta ciudad, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al objeto de poder alquilar dicho piso en las debidas condiciones; y considerando que en ese dictamen se consigna que efectuando las obras que se detallan en el citado piso, las que importarán aproximadamente unas 600 pesetas, quedaría en perfectas condiciones, y teniendo en cuenta que también se hace constar la conveniencia de arreglar una galería bastante amplia que ocupa casi la totalidad de la fachada posterior de la finca, orientada al Suroeste, que se halla en mal estado de solidez, cuyo coste será de consideración; la Comisión acuerda quedar enterada de ese informe; que se ejecuten las obras que se consignan en la primera parte del mismo, por importe de 600 pesetas, y que respecto del arreglo de la galeria mencionada, se formule por el Sr Arquitecto provincial el correspondiente proyecto y presupuesto, dando cuenta de ellos a la Corporación.

Distribución de fondos.—Segovia. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capitulos, propuesta por la Intervención de fondos provinciales de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, correspondiente al presente mes de Octubre del atcual año de 1930.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas puestas al cobro: una importante 819,35 pesetas, por obras de reforma efectuadas en el palacio provincial, y otra importante 1.702,07, por efectos adquiridos con destino a los automóviles y máquinas de la sección de Vías y Obras provinciales, y considerando que en el capitulo 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su su pago han de expedirse.

Idem.—Segovia. — Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 1.669,52 pesetas, de las facturas puestas al cobro por servicios prestados y suministros hechos al Instituto provincial de Higiene, y considerando que en el capitulo 8.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia. — Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 37,75 pesetas, de las facturas y recibos puestos al cobro por suscripción a periódicos y revistas de la Corporación, y considerando que en el capitulo 1.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales, las siguientes relaciones y facturas puestas al cobro; una de 31 pesetas, por unas botas y arreglo de otras para el recadero de la Diputación; otra importante 1.207,51 pesetas, por efectos adquiridos para el sostenimiento de automóviles y máquinas de la Corporación; otra de 38,10 pesetas, por efectos de limpieza adquiridos para el palacio provincial, y otra de 412 pesetas, por muebles y efectos adquiridos y reparados para las oficinas del palacio provincial; y considerando que en el capitulo 6.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales, las siguientes facturas puestas al cobro: una del Notario don Matias Martínez, importante 229,40 pesetas, por derechos devengados y suplidos en la escritura de dos parcelas de terreno adquiridas en término de Zamarramala; otra de don Tirso Unturbe, importante 75 pesetas, por cuatro fotografias del privilegio rodado de don Alfonso X, confirmando el fuero de la villa de Sepúlveda para justificar el estado en que se encontraba al ser devuelto de la Exposición de Sevilla; otra de don Jorge Zurdo Bragulat, importante 150 pesetas por una copa con estuche, grabado y portes, donada por la Diputación como premio en el festival organizado por los alumnos de la Academia de Artillería a beneficio de los damnificados en la provincia por las tormentas; y presentada por el mismo Depositario la carta de pago de 725,60 pesetas, satisfechas en hacienda por el impuesto de derechos reales de dos parcelas de terreno adquiridas en término de Zamarramala.

Considerando: que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe de los servicios de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar las facturas y carta de pago de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capitulo 18 «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Personal.—Segovia.— Por el señor Presidente de la Corporación se hizo constar que, debido a la necesidad que existe de personal en el Negociado de cédulas personales y de arbitrios provinciales, habia designado para que prestara servicio en el mismo a don Mariano Cristóbal Velasco, con el carácter de temporero, desde el dia 16 de Septiembre último hasta el en que comenzó a prestar servicio de temporero, por virtud del nombramiento que a su favor hizo la Comisión permanente el día 24 del mismo mes, y la Comisión acuerda darse por enterada de dicha designación y señalar al Sr. Cristóbal Velasco, la retribución diaria de 5,50 pesetas, por los días en que prestó los indicados servicios.

Cédulas personales.—Varios pueblos. – Dada cuenta de los informes de los padrones del impuesto de cédulas personales formado para el año actual por los Ayuntamientos de Villaverde de Iscar, Hontoria, Revenga, San Ildefonso y Pedraza, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y que se devuelvan las copias a los Ayuntamientos respectivos para su exposición al público por un plazo de diez dias en que se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 13 de Agosto último dirigen a la Presidencia de esta Diputación provincial los Sres. Presidente y Secretario de la Agrupación de Dependientes y Obreros municipales de esta ciudad, en súplica de que sean conceptuados todos los obreros municipales como jornaleros para el pago de la cédula personal y no como empleados; visto lo informado por el Negociado de arbitrios y cédulas personales, y de conformidad con los fundamentos y la propuesta de ese dictamen, la Comisión provincial acuerda desestimar la pretensión de la Agrupación de Dependientes y Obreros municipales de Segovia.

Exposición de Sevilla.—Segovia.—Expuesto por el Sr. Presidente de la Diputación que en la Asamblea de Diputaciones Castellano -- Leonesas, celebrada en Valladolid el día 26 del pasado Septiembre fué designado el Interventor de esta Corporación don Gregorio García Chincilla, para que en unión de su compañero el de la Diputación de Avila, asesore al Diputado provincial de Salamanca señor Cuesta, en la ejecución definitiva de la liquidación de cuentas por gastos efectuados en el Pabellón que las Diputaciones Castellano leonesas construyeron y sostuvieron en la Exposición de Sevilla; la Comisión provincial acuerda ratificar la designación de referencia, a los efectos de concesión de licencias, gastos y demás que se originen para que dicho Interventor pueda trasladarse a Salamanca o a otro lugar en que sea precisa su presencia para cumplir la misión que se le ha confiado.

Servicio de automóviles. -Segovia. —Con objeto de que se hallen perfectamente atendidos los servicios y la circulación de los automóviles que posee la Excma. Diputación provincial, tanto en el Instituto provincial de Higiene, como en la Sección de Vias y Obras y en la propia Diputación; la Comisión acuerda que por el Diputado Inspector de este servicio

don Felipe de la Torre Arocena, se proponga una reorganización de los choferes que se precisen al fin indicado.

Biblioteca provincial. — Madrid.— Visto un ofrecimiento que hace don Aurelio López Hidalgo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Tres Cruces 7, de la obra de que es autor «Anuario de los tributos y de política económica», cuyo precio es de 15 pesetas, y considerando que no existe consignación en presupuesto para adquirir dicha obra, la Comisión acuerda con sentimiento manifestar al Sr. López Hidalgo, que no es posible adquirir ningún ejemplar de aquella.

Memoria del Consorcio Resinero.— Madrid.—Remitido por el Sr. Presidente del Consorcio Resinero un ejemplar de la memoria correspondiente a la campaña de 1929-30; la Comisión acuerda quedar enterada de esa memoria y que la misma pase a la Biblioteca provincial.

Etiqueta.—Segovia.—Enterada la Comisión permanente de las atencio- y deferencias dispensadas al Sr. Presidente de esta Diputación provincial por el Sr. Alcalde y las demás autoridades y representaciones de la Ciudad de Valladolid, con motivo de las fiestas de Castilla y León que allí se han celebrado, acuerda que conste en acta la satisfacción con que ha visto las amabilidades guardadas al señor Cáceres y representación de Segovia y que se exprese el reconocimiento y la gratitud de la Diputación al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—El Secretario accidental, Bernardo Romero Martínez.

1009

Alcaldía de Muñoveros

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día dieciséis de este mes, se anuncia la primera subasta para el día catorce de Marzo próximo, a las once de la mañana, de 153,294 metros cúbicos de madera y 99,469 metros cúbicos de leña del pinar de estos propios «Vadillo y Cabezada», bajo la tasación de 7.358 pesetas y 44 céntimos, sobre lo que versará la licitación, con sujeción al pliego de condiciones facultativas del señor Ingeniero de la Sección y el de las económicas de este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría, y además los pinos que determina la condición 11 del pliego facultativo también se subastan en la misma y bajo dicha condición, correspondiente al plan forestal de 1930 a 1931, cuya subasta se verificará en la sala capitular de esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 15 y siguientes del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la caja municipal el 5 por ciento de la tasación, siendo del 10 por 100 la fianza definitiva que ha de constituir el rematante y siendo de su cuenta las cantidades de gastos.

Los pliegos para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve a doce de la mañana, en cualquiera de los días laborables desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior al anunciado para la subasta, haciendo constar en el sobr : «Pliego o proposición para optar a la subasta de productos maderables y leñosos del pinar de propios de Muñoveros» y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Muñoveros, 16 de Febrero de 1931. El Alcalde, Lucas de Antonio.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco del monte número 155 del pueblo de Muñoveros, denominado «Vadillo y Cabezada», para el año forestal de 1930 a 1931, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas, con... (en letra) céntimos.

Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muñoveros.

1008

Alcaldía de Veganzones

SUBASTA

El día 10 de Marzo próximo y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta de 71 metros cúbicos de madera, con 427 decimetros cúbicos y 28 metros cúbicos de leña de tronco, con 674 decimetros cúbicos, correspondientes a los pinos entregados al municipio de Veganzones en 24 de Mayo, 24 de Agosto, 15 de Octubre y 17 de Noviembre de 1930, del monte número 171 del catálogo, cuyos trozos se encuentran depositados en dicho pueblo y sitio designado por el Ayuntamiento, ascendiendo su tasación total a 3,386 pesetas con 57 céntimos, más el importe de gastos por corta de pinos y transportes al depósito en que se encuentran, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, constando en este los referidos gastos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle cuantos lo deseen. El valor asignado para el metro cúbico de madera es el de 43 pesetas, y para el metro cúbico de leña de tronco el de 11 pesetas. Toda la propuesta que no cubra la tasación por ambos conceptos será considerada nula. Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un individuo de la Comisión permanente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase correspondiente, se entregarán o presentarán en esta Alcaldía durante las horas de diez a trece todos los días laborables, comprendidos desde el siguiente en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta. Con el pliego o pliegos deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en esta depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la tasación de los productos, así como la cédula personal, siendo de cuenta del que resulte agraciado el pago del coste de este anuncio.

Veganzones, 14 de Febrero de 1931. —El Alcalde, Matías de Virseda.

Modelo de proposición

D... (nombre y dos apellidos) vecino de... provincia de..., de... años de edad, con cédula personal de... clase..., número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos del monte número 171 «El Pinar», del pueblo de Veganzones, para el año forestal de 1930 a 1931, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas con... (en letra) céntimos.

Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas, y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Veganzones.

991

Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberí de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos que se tramitan en la forma establecida por el artículo 151 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Excma señora doña María Cruz Hernández Nájera, para la efectividad de un préstamo hipotecario hecho a don José Pedro y don Prudencio Díaz Ajero y de Ojesto, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez de las siguientes participaciones de fincas:

Una participación de setenta y un mil trescientas sesenta y nueve pesetas, y otra participación de diecinueve mil ochocientas sesenta y dos pesetas, ochenta céntimos, pertenecientes a don José Pedro Díaz Ajero; una participación de noventa y nueve mil pesetas y otra participación de diecinueve mil ochocientas sesenta y dos pesetas, ochenta céntimos, correspondientes a don Prudencio Díaz Ajero, todas con relación al total valor de setecientas veintiún mil pesetas de la dehesa denominada «Valencia de la Encomienda», coto término redondo y finca de naturaleza rústica, radicante en el distrito municipal de Valdeloza, partido judicial de Ledesma, que consta de montes y pastos, aquél de encinas y alcornoques, con una hermosa fresneda, varios edificios, uno de ellos destinado a la fabricación del corcho, construido de nueva planta, y el todo de la finca, ocupa una extensión superficial de 1.962 hectáreas, 31 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 3.047 fanegas de marco real, dos celemines, dos cuartillos y ocho estadales, o sea 4.388 huebras, de a 400 estadales cada una, o lo que es lo mismo, 1.755.200 estadales de marco real; lindante por Este, con la dehesa de Huelmos de Cañedo y término de Instala; Sur, con término de Santibáñez de Cañedo y Casa Blanca; Oeste, con término de Valdeloza, y Norte, con el del Cubo y dehesa de Iscalma.

Una participación de cuarenta y un mil setecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, con referencia al total valor de doscientas cincuenta mil cuatrocientas pesetas, o sea una sexta parte perteneciente a D. José Pedro Díaz Ajero, y otra participación de cuarenta y un mil setecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, con relación al total valor de doscientas cincuenta mil cuatrocientas pesetas, o sea una sexta parte, propiedad de D. Prudencio Díaz Ajero, de «una posesión titulada «Quinta de Quitapesares», situada en el camino real que desde el Real Sitio de San Ildefonso conduce a la ciudad de Segovia, término de Palazuelos, y se halla toda cercada de sólida pared de piedra, ladrillo y teja; tiene un palacio construido en la misma posesión, edificios, tierras y demás dependencias, con sus arbolados, pastos y cuantos derechos le sean anejos, aguas estantes, corrientes o manantes y un quinto de la cacera que las toma del río Eresma, dentro del continente de los reales pinares y bosques. Su cabida próximamente es de trescientas treinta huebras, y linda al Saliente, Norte y Poniente, con tierras de la jurisdicción del lugar de Palazuelos y alijares de la ciudad de Segovia, y a Mediodía, donde se halla la puerta principal de hierro, con el camino real que va de San Ildefonso a Segovia, distante de esta ciudad una legua.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 23 de Marzo próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores que las cuatro participaciones referidas de la dehesa «Valencia de la Encomienda» salen a la subasta por el tipo global de seiscientas mil pesetas, y las dos sextas partes también expresadas de la posesión «Quinta de Quitapesares» por el tipo total de doscientas mil pesetas, cuyos dos tipos fueron convenidos a dicho objeto en la escritura de préstamo base de los autos; que cada grupo de las participaciones de fincas se saca a subasta separadamente; que no se admitirán posturas inferiores a los indicados tipos, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento del tipo correspondiente al grupo de participaciones de finca que deseen licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno.— El Juez de primera instancia.—El Secretario, Antonio Aguilar.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

2394

FUENTERREBOLLO

CONCEJALES

D. Mauricio Martín Vaquerizo
Toribio Sánchez Berzal
Faustino Ruano Sancho
Bernardo Fernández Garcimartin
Elías Martín Muñoz
Zósimo San Felipe Sacristán
Francisco Gil Benito
Julián Snncho Cuesta

CONTRIBUYENTES

D. Andrés Sacristán Sancho
Casimiro de Diego Marinas
Telesforo Sacristán Muñoz
Zacarías Peña Rodríguez
Narciso Martín Gómez
Juan Cristóbal Cuesta
Buenaventura Fisac Pérez
Mariano Sancho Ruano
Antonio Sacristán Martín
Antonio de Diego Sacristán
Mariano Sacristán Matarranz
Pascual Muñoz Sacristán
Casimiro Muñoz Sacristán
Tomás San Felipe Sacristán
Deogracias Barral Domingo
Agapito Vaquerizo Sancho
Lorenzo Martín Vaquerizo
Hermengildo Peña San Bruno
Vicente Martín Vaquerizo
Inocencio Rodríguez Sacristán
Doroteo Cuesta Muñoz
Cayo San Bruno Sacristán
Castor Sancho Martín
Rufino López Martín
Santos de Lucas Sancho
Juan Antonio Gómez Gil
Martín Sancho Rivero
Lope Martín Vaquerizo
Narciso Vaquerizo Muñoz
Francisco Rodríguez Izquierdo
Galo Muñoz Sacristán
Pablo Muñoz Vaquerizo

Fuenterrebolo, 20 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Mauricio Martín.

617

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

CONCEJALES

D. Gabino Páez Parra
Juan Pedro Serrano Melero
Mariano Carravilla Melero
Martín Sanz Melero
Simón Ontoria Parra
Pedro Velázquez Bartolomé
Lucas Carravilla Hernández
Narciso Lázaro Moreno

CONTRIBUYENTES

D. Ignacio Melero Parra
Felipe Puebla Bartolomé
Pedro Pérez Buenhombre
Tomás Parra Llorente
Luis Peña García
Miguel Serrano Plaza
Agapito Puebla Parra
Mariano Parra Abad
Angel Melero Páez
Pascual Melero Sanz
Nicolás Carravilla Melero
Dionisio Llorente Parra
José Perlado Bartolomé
D. Ignacio Llorente Melero
Pedro Mayor Hernando
Román Francisco Abad
Antonino Puebla Parra
Mariano Melero Abad
Pablo Perlado Melero
Marcelino Llorente Onrubia
Serafín Carravilla Perlado
Jorge Melero Hernando
Antonio Arroyo Peña
Pedro Páez Parra
Francisco Velázquez Redondo
Cándido Parra Melero
Pedro Parra Abad
Francisco Parra Carravilla
Agustín Melero Hernando
Nicolás Parra Alonso
Mariano Hernández Hernando
Tomás Bartolomé Hernando

Aldeanueva de la Serrezuela, a 24 de Enero de 1931.—El Alcalde, Gabino Páez.—El Secretario, Antonio Guijarro.

773

OLOMBRADA

CONCEJALES

D. Juan Valentín Valentín
Benito García de Benito
Eugenio Enjuto de Dios
Eustasio Gozalo Ruano
Ambrosio Rodríguez García
Pedro Valentín Sanz
Lorenzo Lobo Gozalo
Fermín García Cárdaba

CONTRIBUYENTES

D. Germán Sanz Acebes
Juan Acebes García
Victoriano Acebes García
Ceferino Enjuto de Dios
Felipe Ortega Cárdaba
Valentín Seisdedos Fernández
Juan García de Benito
Prudencio Acebes García
Antonio Valentín Pascual
Anastasio Olmos de Dios
Antonio Velasco Acebes
Cirilo Sanz Sanz
Casto Valentín de Benito
Fulgencio Cárdaba García
Pedro Rojo Valentín
Francisco Valentín de Benito
Manuel Escolar García
Lorenzo Acebes García
Simón del Pozo Pascual
Agapito Ramos Valentín
Luis Ortega García
Hilario Olmos
Toribio García Sanz
Julio Enjuto Lázaro
Paulino Cantalejo Ortega
Francisco Valentín Muñoz
Fausto Pascual Muñoz
Florentino Cárdaba Acebes
Jacobo Cebrián Expósito
Mariano de Dios Gozalo
Andrés Verdugo Delgado
Canuto García Acebes

Olombrada, 7 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Juan Valentín.

2869

FUENTEPELAYO

CONCEJALES

D. Agapito de Frutos Torres
Crispulo Sanz Tejedor
Victoriano Ballestero Frutos
Pantaleón Torrego Serrano
Agustín Sanz Gilsanz
Bernardo Martín Campillo
Gerardo Gilsanz Tejedor
Francisco Rodríguez Macías

CONTRIBUYENTES

D. Enrique García Alvaro
Felipe Gilsanz García
Valentín Gilmartín Molino
Juan Cárdaba Acebes
D. Pablo Herrero Serrano
José de Frutos Serrano
Manuel Sanz Calvo
Angel Gilsanz Tejedor
Ruperto Illanas López
Eustaquio Trapero Martín
Baltasar Sanz Adrados
Pedro Tejedor Molino
Luis Fernanz Illanas
Ramón Zaera Santos
Lorenzo Tejedor Fernanz
Marcos Delgado Zaera
Santos Tejedor Santos
José Antonio Tejedor Vírseda
Eustaquio Torrego de Frutos
Zacarías Tejedor y Tejedor
Apolinar Gilmartín Izquierdo
Bonifacio Tejedor Santos
Donato Tejedor Gilmartín
Juan Olombrada Campillo
Simeón Illanas Salamanca
Anacleto Illanas Salamanca
Andrés García Mayo
Ramón Migueláñez Sancho
Conrado Tejedor Arribas
Emilio Arribas de Frutos
Isaías Illanas Salamanca
Julián Aragón Gil

Fuentepelayo, a 22 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Eustaquio Trapero.—V.º B.º: El Alcalde, Agapito de Frutos.

69

CORRAL DE AYLLON

CONCEJALES

D. Elías Palomar Carnicero
José Castro Arribas
Fernando Arribas Sanz
Blas Jorge Martín
Rudesindo Arranz Arribas
José Rivera Rivera
Antonino Vitón Fernández
Pedro Cancho Barriga

CONTRIBUYENTES

D. Prudencio Castro Arribas
Jacinto Castro Arribas
Mariano Barrio García
Antonio García Arribas
Mariano Lorenzo Fernández
Marcos Acero Sanz
Antonio Acero Bocos
Juan Acero Sanz
Julián Arranz Arribas
Rufino Arranz Arribas
Miguel Arribas Lorenzo
Casimiro Cáceres Sanz
Gregorio Lorenzo Ponce
Andrés Martín Arranz
Lorenzo Arranz Arribas
Francisco Lorenzo Casas
Jenaro de Diego Lallana
Francisco Acero Bocos
Sotero Argüello Arribas
Luciano Arranz Berzal
Miguel Lorenzo Alonso
Bonifacio Macarrón Berzal
Simón Arribas García
Mariano Arribas Arribas
Manuel Argüello Vicente
Blas Arribas Pulido
Bernardino Arribas Carnicero
Máximo Arribas Lorenzo
Tomás Arribas Domínguez
Inocente Arranz Martín
Timoteo Argüello Arribas
Victorio Arribas García

Corral de Ayllón, 31 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Elías Palomar.

612

PRADALES

CONCEJALES

D. Mariano Abad Bartolomé
Santiago Olalla Vallejo
Santiago Montes López
Pablo Cerezo García
Pedro Hernando García
Francisco Montes Abad
Vacante
Idem

CONTRIBUYENTES

D. Valentín López Polo
Román Alvaro Alvaro
Mauro Herrero Pérez
Angel Cristóbal García
Agustín Bartolomé Callejo
Antonio Guijarro Sanz
Juan Mediato García
Miguel González Torres
Marcelino Benito Sanz
Prudencio González Guijarro
Julián Abad García
Tomás Redondo Muñoz
Ignacio Benito Alonso
Guillermo Montes Abad
Pedro García Pulido
Indalecio Montes López
Francisco González Torres
Venancio de Antonio del Val
Felipe Antón González
Francisco Hernando Hernando
Sebastián Muñoz López
Cayo Cristóbal Almendáriz
Martín Montes Palomar
Andrés Benito Alonso
Segundo González Guijarro
Juan Montes Benito
Anselmo Montes Palomar
Damián Bartolomé Guijarro
Tomás Abad García
Tomás Montes López
Isidoro Cristóbal Almendáriz
Ramón López Expósito

Pradales, 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Abad.—El Secretario, Antonio Guijarro.

591

LINARES DEL ARROYO

CONCEJALES

D. Plácido Moral Agraz
Justo Cristóbal Moral
Leonardo Martín Velasco
Narciso Iglesias Ramos
Bernardino Cristóbal Iglesias
Pedro Hernampérez Antón
Juan de Lama Castillo
Leandro de Agueda Peña

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Pascual Mateo
Eusebio Cubillo del Campo
Cesáreo Hernampérez Antón
Benito Moral Sanz
Víctor Ramos Pecharromán
Juan Gil Saja
Daniel Antón García
Braulio de la Cruz Almendáriz
Florencio Cristóbal Peña
Ramón Ramos Martín
Teodoro Rodríguez Béjar
Cándido Antón Peña
Feliciano Saja Gil
Plácido Rodrigo Sanz
Luciano Ramos Martín
Fèlix Fernández González
Tiburcio de Lama Castillo
Lope Miguel de Lama
Servando Almendáriz Pérez
Pedro Peña Gil
Juan García Peña
Mariano Rodrigo Antón
José Ramos Martín
Higinio Martín Cristóbal
Doroteo Moral de Lama
Severiano Moral Gil
Vicente Martín Benito
Salomón González García
Francisco Gil García
Emilio del Val García
Dionisio Iglesias Ramos
Benito de Lama Agraz

Linares del Arroyo, 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Plácido Moral.

IMPRENTA PROVINCIAL